AÑO DE 1859. Sábado 16 de abril. NÚMERO 46.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

Direccion de Gobierno.

Negociado 4.°

Se acuerda el modo y forma de remitir á este Gobierno los documentos y comunicaciones oficiales procedentes de los Ayuntamientos.

Es muy frecuente que los Alcaldes de la provincia dirigen á este Gobierno documentos de distinta clase bajo un solo oficio de remision; y como tienen aquellos que distribuirse á los respectivos negociados, embaraza y perjudica dicho método la facil expedicion de los negocios. Encargo por consiguiente á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que cuando tengan que remitirme expedientes ó documentos relativos á distintos asuntos, lo verifiquen bajo oficios separados, poniendo en ellos como en todas las demas comunicaciones que eleven á esta superioridad, un ligero extracto marginal que indique en breves palabras su contenido.

Espero el mas puntual cumplimiento de esta disposicion. Orense 12 de abril de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 226.

Direccion de Administracion.

Negociado 1.°

Se dictan algunas aclaraciones para la mayor uniformidad en la numeracion de edificios.

Aun cuando este Gobierno habia creido tener resueltas todas las dudas que pudieran ofrecerse á los Alcaldes al llevar á efecto la numeracion de los edificios, no pasa dia sin que se le eleven consultas bajo distinta forma.

Es muy comun preguntar si ademas de los edificios habitados se numerarán los que no lo estén, y debo por consecuencia advertir por punto general, que han de numerarse, no solo las casas en cualquiera de aquellas situaciones, sino todas las demas viviendas que estén comprendidas y reunan las circunstancias señaladas en las dos primeras aclaraciones de la circular de la Comision de Estadística general del Reino de 5 de febrero último, inserta en la primera página del Boletin núm. 20.

Tambien se consulta la manera de tirar las lineas cardinales cuando la situacion de la cabeza de distrito es de todo punto excéntrica, ó cuando la casa de Ayuntamiento no es fija y si de alquiler por cuya razon puede variar. En estos casos lo mejor es que los Ayuntamientos, rescindiendo de la cabeza de distrito, señalen un punto céntrico cualquiera, sea ó no habitado, como eje ó punto de apoyo de las lineas, comprendiendo la cabeza del distrito dentro del cuartel que le corresponda, y cuidando solo de que el punto en cuestion quede bien señalado y demarcado en los documentos oficiales para que nunca pueda resultar una complicacion.

Se consulta asimismo si las Iglesias, Ermitas ó Capillas deben numerarse, y este Gobierno contesta negativamente fundado en la práctica constante y en la razon de que estos edificios no surten ningun efecto civil.

Las prevenciones de esta circular se entienden solo con aquellos Ayuntamientos donde la numeracion no esté ya establecida; pues en aquellas municipalidades en que ya se haya llevado á cabo y no se hayan tenido en cuenta cualquiera de estas observaciones, no se alterará lo ya dispuesto.

Por último, encargo á los Alcaldes de los distritos en que dicha operacion no esté aun terminada, lo verifiquen lo mas pronto posible para evitar las responsabilidades que puedan sobrevenir.

Orense 12 de abril de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 227.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.°

Se encarga la busca y captura de Pedro Alvarez, vecino de la parroquia de Navío.

Segun comunicacion del Alcalde de San Amaro fecha 8 del presente, ha desaparecido de su casa el 7 del mismo, Pedro Alvarez, de estado casado y natural de la parroquia de Navio, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demas funcionarios dependientes de mi Autoridad procedan á su busca; y si fuese habido lo pongan á disposicion del citado Alcalde, dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Orense 13 de abril de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de Pedro Alvarez.

Estatura 5 pies, edad 60 años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara flaca, barba bastante, algo sordo; viste pantalon y chaqueta de riaza, chaleco de paño azul y zapatos de correa.

CIRCULAR NÚM. 228.

Negociado de Hacienda.

Circular en que se manifiesta que, despachándose por riguroso turno de entrada en la Direccion de Contabilidad las liquidaciones por fincas y rentas vendidas á establecimientos y corporaciones civiles, es inútil la gestion de su despacho.

Por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública en 5 del actual se me comunica lo siguiente:

Esta Direccion general se ocupa activamente en ultimar las liquidaciones del capital correspondiente á Corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, á fin de pasarlas á la Direccion general de la Deuda para que se expidan á favor de los interesados las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.° del actual.

El exámen de las expresadas liquidaciones se practica por el orden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las Corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. *La Gaceta* anunciará las liquidaciones que se pasen á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sírvase V. S. hacerlo conocer á las Corporaciones y Establecimientos de esa provincia por el Boletin oficial, ó del modo que juzgue mas oportuno, asegurándoles que esta Direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que les pertenecen.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá V. S. darme puntual aviso.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y cumplimiento de los Establecimientos y Corporaciones á quienes incumbe.

Orense 12 de abril de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 229.

Negociado 3.°

Encargando la busca y captura de Francisco Muñiz, natural de Oviedo.

Por el Juzgado de Caldas de Reyes en comunicacion fecha 1.° del presente se me dice lo que sigue:

Teniendo que rendir declaracion Francisco Muñiz, natural de la provincia de Oviedo, traficante en piedras de afilar navajas de afeitar, en la causa que se instruye en este juzgado contra Manuel Rodriguez, sobre haberle estafado cuatro de aquellas, no habiendo podido ser habido dicho Muñiz á pesar de las diligencias que se han practicado, é ignorándose el pueblo de su vecindad, he dispuesto dirigirme á V. S. como lo ejecuto á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se digne encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de su autoridad practiquen las mas esquisitas diligencias para hallarle; y caso de que lo consigan, le hagan saber comparezca á este juzgado á prestar la indicada declaracion, exigiéndoles le den cuenta á término de quince dias de haber sido ó no hallado, dignándose participármelo en seguida á fin de que conste así en la causa de su razon.

En su consecuencia, encargo á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Autoridades municipales y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procuren indagar el paradero del sugeto de que va hecho mérito; y siendo habido lo pongan inmediatamente á mi disposicion. Orense abril 12 de 1859.— El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 230.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Para que los Alcaldes que no han remitido el Nomenclátor de su distrito, lo verifiquen antes del 20 del actual.

Hallándose paralizados los trabajos de esta Comision por falta de los Nomenclatores de algunos Ayuntamientos de la provincia, originándose con tal motivo un retraso considerable en las complicadas operaciones que acerca de los mismos la están encomendados, no puede menos de recordar á los morosos en el cumplimiento de este servicio, la obligacion que les impone el artículo 35 de la Instruccion de 5 de enero, inserta en el Boletin oficial número 11 del corriente año; en su consecuencia, acordó advertir á los mismos, que si antes del dia 20 del corriente, no manifiestan haber entregado su respectivo Nomenclátor al Comandante de la Guardia civil del puesto á que correspondan, segun se les ha ordenado en la circular de 1.° de marzo último, inserta en el Boletin núm. 28, se pondrá esta falta en el superior conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime convenientes, á evitar los perjuicios que se irrogan en un servicio tan interesante, y especialmente recomendado por el Gobierno de S. M. Orense 14 de abril de 1859.— El Presidente, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 231.

En la Gaceta de Madrid núm. 78 del sábado 19 de marzo último se lee lo siguiente:

Resolviendo á favor del Marqués de Alcañices la demanda entablada contra el Estado sobre subsistencia de la pension que vienen percibiendo los sucesores del Conde de las Torres en compensacion de la Albufera de Valencia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Marques de Alcañices, representado por el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 6 de julio de 1856, confirmatoria de una resolucion de la Direccion general del Tesoro de 22 de marzo anterior, declarando caducada la carga de 76,000 reales anuales, que el Marques de Alcañices venia percibiendo como de justicia por razon de indemnizacion de los productos del lago de la Albufera de Valencia:

Visto:

Vistos los antecedentes y expediente gubernativo, de los que resulta:

Que por Real cédula de 26 de mayo de 1708 hizo el Sr. D. Felipe V merced al Conde de las Torres de la villa y Marquesado de Cullera y Señorío de la Albufera, en calidad de feudo y alodio, en recompensa de los servicios prestados en la pacificacion del reino de Valencia; ampliándose esta merced por otra Real cédula de 23 de julio de 1709:

Que estas mercedes fueron ampliadas y confirmadas por el Sr. D. Fernando VI en Reales cédulas de 4 de octubre de 1749 y 23 de marzo de 1751:

Que por Real orden de 3 de abril de 1751 fué incorporada la Albufera á la Corona; mandándose que se consignase á la casa del Conde de las Torres feudo ó alhaja equivalente, y hasta que ésta le fuere entregada se le diese la suma anual de 76,000 rs.

Que habiéndose quejado el Conde de agravio en la indemnizacion y compensacion que se le habia concedido, suplicando que se ampliase ésta, ó se dejase sin efecto la incorporacion de la Albufera á la Corona, se mandó por Real órden de 6 de julio de 1761 que se le oyese en justicia ante el Consejo de Hacienda:

Que entablado el pleito y seguido por todos sus trámites, quedó terminado por sentencia de revista, pronunciada en 8 de octubre de 1783, declarando que con los 76,000 rs. en renta anua en que se reguló el valor de todos los derechos del Conde de las Torres en la Albufera y su término, fué justamente recompensado:

Que por la Real órden de incorporacion de la Albufera se dispuso que cobrase el Conde de las Torres la pension asignada al mismo en recompensa de la Albufera por la Tesorería del ejército de Valencia; por otra de 23 de diciembre de 1789 se trasladó este pago á la Tesorería mayor, y por otra Real órden de 23 de noviembre de 1825 se mandó continuar por la misma Tesorería:

Que á propuesta de la comision de Presupuestos acordaron las Córtes de 1840 la eliminacion del presupuesto de aquel año de esta carga, que figuraba en él como de justicia, sin embargo de lo cual siguió incluyéndose en los de 1845 y 1849:

Que por Real orden de 25 de setiembre de 1849, expedida á instancia de los interesados, se dispuso que se comprendiese esta obligacion en la nota que formaba la Direccion general del Tesoro; y así se verificó, consignándola en la Tesorería de rentas de esta provincia:

Que esta Direccion propuso en nota de 20 de diciembre de 1849, que con suspension del pago acordado por la Real orden de 25 de setiembre, pasase el expediente á la Superintendencia:

Que la Direccion general de lo Contencioso, en informe de 3 de julio de 1850, opinó que los herederos del Conde de las Torres tienen un derecho claro é indudable á percibir los 76,000 rs. anuales, y que esta cantidad debia continuar pagandose por el Tesoro como carga de justicia:

Que en vista de este informe opinó la Direccion general del Tesoro que pasase el expediente al Consejo Real, sin perjuicio de continuarse pagando aquella pension:

Que el Consejo Real fué de dictámen que debia concederse á los herederos del Conde de las Torres la expresada pension, con arreglo á la ley de 12 de mayo de 1837, y para los efectos que en ella se previenen:

Que la Direccion general del Tesoro público, en informe de 16 de agosto de 1851, manifestó que la cuestion se hallaba reducida á fijar el concepto con que esta obligacion habia figurar en los presupuestos, si como carga de justicia, ó como pension á título oneroso, aunque en su sentir era carga de justicia, procedente de la expropiacion de una finca:

Que en 26 de julio de 1854 opinó la Seccion de cargas de justicia de la Direccion del Tesoro que se formulase un proyecto de ley, y se remitiese con el expediente á las Córtes para su aprobacion:

Que el Marques de Alcañices presentó varios documentos para el nuevo reconocimiento de su pension, conforme á lo prevenido en la ley de 29 de abril y Real órden de 2 de junio de 1855:

Que en vista de ellos opinaron la Direccion del Tesoro y Asesoría general del Ministerio de Hacienda que se eliminase del presupuesto la pension de que se trata, si en ello convenia la Comision interventora de Sres. Diputados:

Que esta Comision, despues de haber examinado los antecedentes, y procediendo de acuerdo con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinó que debia caducar el pago de los 76,000 rs.

Que en 13 de marzo de 1856 comunicó la Direccion general del Tesoro al Gobernador de Madrid haber declarado caducada la carga que satisfacia el Tesoro al Marques de Alcañices:

Que en 5 de junio siguiente elevó este interesado una instancia, pidiendo que se desaprobase la declaracion de caducidad, y se mandase continuar el abono de aquella pension:

Que por Real orden de 6 de julio de 1856 Me serví declarar no haber méritos bastantes para alterar la resolucion reclamada:

Vista la demanda presentada por el Licenciado Diaz Zafra, á nombre del Marques de Alcañices, pidiendo que se declare sin efecto la resolucion de la Direccion general del Tesoro de 22 de marzo de 1856, confirmada por mi Real orden de 6 de julio siguiente, y que dicha pension debe figurar en los presupuestos con el carácter de carga de justicia:

Vista la contestacion de mi Fiscal; pidiendo la confirmacion de la Real orden impugnada, y cuando á esto no haya lugar, la declaracion de que el Tesoro no viene obligado al pago de la pension objeto de este pleito, reservando al Marques de Alcañices su derecho para que le ejercite contra mi Real Patrimonio:

Vistas las alegaciones de ambas partes en los escritos de réplica y contraréplica:

Vista la Real cédula de 26 de mayo de 1708, por la que se concedió al Conde de las Torres el Señorío de la Albufera de Valencia:

Vistas las Reales cédulas de 23 de julio de 1709, 4 de octubre de 1749 y 3 de marzo de 1751, ampliando y confirmando esta merced:

Visto el Real decreto de 22 de mayo de 1814, separando el gobierno é intereses de la Real Casa de los demas del Estado:

Visto el art. 1.° del decreto de 12 de mayo de 1837:

Considerando que la pension de 76,000 reales asignados por el Sr. D. Cárlos III al Conde de las Torres y á sus sucesores, al incorporar de Real orden en 1761 la Albufera de Valencia á la Corona, fué el buen cambio de esta finca, cuya propiedad adquirió el Conde por un título incontestablemente legítimo, acompañado de la entrega de la cosa, y de que se le privó despues de mas de medio siglo por la insinuada incorporacion:

Considerando que por ello no puede caber duda en que dicha pension procede de título oneroso, y debe subsistir segun el art. 1.°, párrafo segundo, de la citada ley de 12 de mayo de 1837:

Considerando que los Condes de las Torres han estado en posesion de percibir de los fondos públicos esta pension cerca de 80 años, por disposiciones terminantes de los Señores Reyes D. Cárlos III, Don Cárlos IV y mi augusto Padre Don Fernando VII, supremos Administradores de estos fondos:

Considerando que por todo lo dicho, los sucesores del Conde de las Torres estan manifiestamente autorizados para exigir del Estado que respete la referida posesion, sin perjuicio de que les dispute, si creyere poderlo hacer, la propiedad del derecho poseido ante los Tribunales de justicia, únicos competentes para fallar sobre los de esta clase, puramente civiles;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, Don José Caveda, El Marqués de Someruelos, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, Don José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Gerona, el Conde de Torre Marin, el Marques de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 6 de julio de 1856, y en declarar subsistente la pension de 76,000 rs. que han venido percibiendo los sucesores del Conde de las Torres en compensacion de la Albufera de Valencia; mandando se continúe su pago por el Tesoro público, con abono de las cantidades vencidas y no satisfechas, y reservando al Estado el derecho que entienda tener, para que use de él dónde, cómo y contra quién corresponda.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1859.— Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se noti-

fique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. = Madrid 3 de marzo de 1859.—Juan Suijó.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚAN *las condecoraciones concedidas por S. M. á los sugetos que mayor mérito contrajeron en la formacion del Censo de poblacion; segun datos oficiales.*

JUNTAS, PUEBLOS É INDIVIDUOS RECOMENDADOS POR SUS TRABAJOS EN EL CENSO.

Alava. Todas las Juntas.—D. Benito María de Vivanco.

Albacete. Todas las Juntas de partido, y en especial las de Hellin, Almansa y la Roda.—El Clero en general de toda la provincia.—D. Tomas Pardo, Oficial del Consejo provincial.

Alicante. D. José Miguel Caturla, Alcalde de la capital; D. Anselmo Verges, primer Teniente Alcalde; Don Ceferino Martí, Canónigo de la Colegial; D. Juan Pedro San Martin, Secretario de la junta provincial de Sanidad; Don Felipe Gil, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia; D. Manuel Tribes, párroco de Elche, y D. José Marsel, auxiliar de la Junta provincial.

Almería. La Junta provincial y las de partido, Don Fernando de Ormaechea, Gobernador que fué de la provincia; Don Ramon García Arroniz, secretario que fué del gobierno y de la junta provincial; Don Rafael Diaz Quintana, auxiliar de dicha junta; D. Antonio María Morales; D. Antonio María Domené, D. Francisco Pelayo Domené, y D. Diego Pio Fernandez, vecinos de Sufly. Los Secretarios de Benitagla y Alcudia.

Avila. D. Juan Sanchez, vocal de la comision provincial; Don Joaquin Pedro Olcina, Juez de Piedrahita; D. Cipriano Sanchez Peñafiel, Oficial del gobierno civil, y D. Bartolomé Palomares, Oficial cesante del mismo gobierno.

Badajoz. D. Celestino Mas y Abad, Gobernador que fué de la provincia; Don Dionisio Saenz Romero, Vicecónsul de S. M. Fidelísima; D. Gonzalo Liñan y Don Francisco Ruiz, Oficiales de aquel gobierno de provincia; D. José Moreno Rubio, Inspector de escuelas; D. Juan Gregorio Toribio, secretario de la Comision provincial de Instruccion primaria; D. Cipriano Montero de Espinosa, Vocal de la Comision del partido de Almendralejo, y Don Bernardo Abadía, de la de Fuentecantos.

Baleares. D. Jaime Cerdá y Oliver, Oficial del Consejo provincial.

Barcelona. Las Comisiones de distrito y corporaciones.—D. Ramon Figueras, Alcalde Corregidor que fué de la capital; don Anselmo Palero, Oficial del Ayuntamiento; Don José Mateo y Urrutia, Secretario del gobierno y de la junta; D. Manuel Cadórniga; D. Antonio Bristol, juez de Manresa; D. José Gomez, de Vich; D. Antonio Gallego, de Villafranca de Panadés; Don Felix de Orense y Jalon, de S. Feliú de Llobregat; D. José María de Molina, Secretario de la junta de id., y D. Juan Pio Torrecilla, juez de Mataró.

Búrgos. D. Honorio María de Onaindia, Canónigo de la Santa iglesia; D. Salvador Ayuso, id.; D. Francisco Javier Bringas, Fiscal de la Audiencia; D. Eduardo Gasel, Administrador principal de Hacienda pública; D. Primitivo Nevares Jalon y D. Juan José Barona, Diputados provinciales; D. Tomas Diaz Mendivil; Don Felipe de la Maza y D. Agustin Barbadillo, Consejeros provinciales, D. Antonio Bustamante y D. Tiburcio Martin Delgado, individuos de la junta provincial; Don Timoteo Arnaiz, Alcalde de Búrgos; Don Romualdo Ortega y D. Eugenio Luis párrocos de Búrgos, y D. Valentin Cuesta, que lo es de Ontoria de la Cantera; individuos de la junta del partido de Búrgos; Don Alfonso Fernandez de Cadiñanos, juez de primera instancia; D. José de Guardo, párroco, y D. Juan Antonio Martin, Vocal Secretario, individuos de la junta del partido de Aranda de Duero; D. Pedro Mallaina, Vocal Secretario de la junta municipal de Belorado; D. Gregorio Cañete, juez de primera instancia; D. Luis de la Torre y D. Romualdo Ortega, párroco de Briviesca, individuos de la junta del partido de idem; D. Felix Hornillos, Don Domingo Lanchares, párroco, y Don Pedro Arce Vazquez, Vocal Secretario, individuos de la junta del partido de Castrogeriz; D. Eduardo Onaindia, Promotor fiscal; D. Rafael Urien y Don Nemesio Pablos, párrocos de Lerma, Vocales de la junta del partido de id.; D. Victor Ruiz de Angulo, Vocal de la junta municipal de Covarrubias; D. Primo Feliciano Serrano, párroco de Nebreda, y D. Gumersindo Arroyo, id. de Cebrecos; D. Julian Romillo, Alcalde del Valle de Mena y Presidente de su junta municipal; D. Pablo Gomez, Vocal Secretario de la junta del partido de Villarcayo, y D. Francisco Gonzalez, párroco de id. y Vocal de la junta municipal de aquella villa, D. Remigio Iñigo de Angulo, juez de primera instancia; Don José Cármen de Bermeo, párroco de Miranda; D. Leonardo Encio y D. José Martinez Duarte, individuos de la junta del partido de Miranda de Ebro, Don Luciano Martinez, Vocal Secretario de la Junta municipal de Santa Gadea del Cid; D. Miguel de la Puebla, Promotor fiscal; D. Sergio Beltran, párroco de Roa, y D. Manuel Posadas, Vocal Secretario, individuos de la junta del partido de idem; Don Atanasio Oyuelos, párroco de Salas, individuos de la junta del partido de idem; Don Bernabé Bustamante, juez de primera instancia; D. Alejandro Olmos, párroco de Mozuelos; D. José Huidobro, id. de Sedano, y D. Toribio Diaz, individuos de la junta del partido de Sedano; D. Pedro Cárlos Loisoli, juez de primera instancia, y D. Francisco Perez, párroco de Villadiego, Vocal de la junta del partido de id.

Cádiz. Las Juntas provincial y municipal de Jerez, el R. Obispo de la diócesis, Don Joaquin de Lara, Secretario de la Junta provincial de Sanidad; D. Rafael Suarez, Oficial primero del Ayuntamiento; Don Emilio Carazo, Oficial que es hoy de la Seccion de Estadística de la provincia; Don Domingo Gonzalez Villanueva, Don Juan José Diaz, D. Pedro Victor Pico, Don Juan Bautista Chape, D. Rafael Rivero de la Tijera, Presidente de la Junta municipal de Jerez; D. José Pardo Figueroa, Vocal de la de Medina Sidonia; Don Manuel Yuste y D. Antonio María Monge, presbíteros, Vocales de la Junta de partido de Jerez; D. Manuel Gallardo y García, presbítero, Vocal de la Junta municipal del Puerto de Santa María; D. Cárlos Alcon, Juez de Jerez; D. Andres Benitez y Sanchez, Juez de San Fernando; Don Juan Fernandez Palma, Juez que fué de Algeciras; D. Rafael de Vargas y Velez, que lo es en la actualidad; D. Antonio Leon, Juez de Medina Sidonia; Don Salvador Moreno, Párroco y Vocal de la Junta de la capital; D. Juan Bautista Villalon y D. Francisco Cornejo, Párrocos de Jerez y Vocales de su Junta municipal; Don Angel María Barrera, Párroco, y Don Sebastian Romero, Ecónomo, Vocales de la Junta del Puerto de Santa María; Don Juan Bautista Curbert, Párroco, Vocal de la Junta de Algeciras; D. Manuel de Villalba y D. Joaquin Gonzalez, Párrocos, Vocales de la Junta del partido de San Roque; D. José María Navarro, Párroco y Vocal de la Junta de Medina Sidonia.

Canarias. D. Félix Fanlo, Gobernador que fué de la provincia; D. Agustin Perez, Párroco, y D. Cárlos Calzadilla, Arcipreste, Vocales de la Junta provincial; Don José María Siliuto y D. Manuel de Escoubet, Auxiliares de Estadística; D. Angel Morales y D. Estanislao Muñoz, Jueces de los partidos de Orotava y Santa Cruz de la Palma; D. José Luis de Miranda, Don Eugenio Perea, Juez de las Palmas; Don Francisco María de Leon, Diputado provincial; D. Juan Valls, Administrador de Hacienda pública; D. Cayetano García, Juez de la capital; D. Juan Manuel Foronda, Diputado provincial; D. Alonso del Hoyo, Consejero de provincia; D. Lorenzo Pastor, de la Sociedad Económica; D. José Lorenzo Veloz, Inspector de Instruccion primaria, y D. Lorenzo Tolosa.

Castellon. El primer Arcipreste, como representante y Jefe del Clero, y D. Joaquin Maximiliano Gibert, Gobernador que fué de la provincia.

Ciudad-Real. D. Joaquin María Arizmendi, Vicepresidente de la Comision de la capital; D. José Toledano, presbítero; Don Victorio Cañete, D. Francisco Recio y Fernandez, capitan de caballería de reemplazo; D. Francisco Ruiz del Valle, Don Pedro García San Roman, Promotor fiscal de Valdepeñas; D. Manuel Avello Valdés, juez que fué de aquel partido, Don Diego de Elola, Alcalde que fué de aquel Ayuntamiento; D. Joaquin Carrillo y Heredia, vecino de Almodóvar; D. Gerónimo Diaz Crespo, vecino de Almagro; Don José Borondo, presbítero, y todos los curas párrocos del partido; D. Luis Tejerina y Zabillaga, Promotor fiscal en aquella época; Don Francisco Nieto Perez, Secretario del Ayuntamiento, y D. Justo José Villar, juez de paz, individuos de la junta de Almaden; Don Domingo Santo Domingo, juez de Alcázar en aquella ocasion; D. Valentin Martin Villa y Don Joaquin Fernandez Urllacejo, de dicho Alcázar; D. Antonio Gutierrez, presbítero de Infantes, y el auxiliar de la comision Don José María Rubio.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA *de Orense.*

Apesar de las repetidas comunicaciones y anuncios oficiales para que los Ayuntamientos de la provincia cumplan con los respectivos deberes que les están encomendados, tengo el sentimiento de manifestarles que muy pocos son los que, si no por secundar los deseos de esta dependencia, al menos por el interes que les reporta y los menores gastos que ocasionan a sus administrados, obedecen y cumplen con lo que se les exije con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes. Muchos llevan la apatía á tal extremo que aun para las cosas que les interesan mas directamente, como es la formalizacion de los gastos de interes comun para municipales y premio de cobranza del primer trimestre por territorial, dejan de mandar los recibos correspondientes arreglados al modelo que se les circuló en el Boletin oficial de 5 de marzo último.

Otros, llenos de la misma apatía y sin embargo de los diferentes avisos de todos géneros, no mandan las propuestas de Peritos repartidores que han de ejercer su cargo durante los cuatro años de 1860 al 63 inclusives, segun lo dispuesto por la Real órden de 10 de febrero de este año.

Por lo tanto, y deseoso de evitarles perjuicios, al paso que cumplo con mis deberes, ruego é invito por última vez á los que abajo se expresan, remitan para el 20 lo mas tarde, los documentos que tambien se citan; en la inteligencia que de no verificarlo apuraré todos los medios coactivos de que puedo disponer en su contra, ademas de pedir al Sr. Gobernador les imponga las multas correspondientes.

RECIBOS PARA FORMALIZAR POR TERRITORIAL.		PROPUESTAS de PERITOS REPARTIDORES.
Gastos municipales.	Premios de cobranza.	
AYUNTAMIENTOS.		
Abion.	Abion.	Baños de Molgas.
Acebedo.	Acebedo.	Boborás.
Allariz.	Allariz.	Bola.
Baños de Molgas.	Baños de Molgas.	Cartelle.
Barco.	Barco.	Castrelo de Miño.
Beade.	Beade.	Cenlle.
Beariz.	Beariz.	Cortegada.
Canedo.	Boborás.	Chandreja.
Carballeda de Avia.	Canedo.	Entrimo.
Castrelo de Miño.	Carballeda de Avia.	Gomesende.
Castrelo del Valle.	Castrelo de Miño.	Irijo.
Celanova.	Castrelo del Valle.	Junq.ª de Espadañedo.
Cortegada.	Celanova.	Lovera.
Cualedro.	Cortegada.	Maceda.
Chandreja.	Cualedro.	Merca.
Entrimo.	Chandreja.	Mezquita.
Ginzo.	Entrimo.	Muiños.
Gudiña.	Ginzo.	Peroja.
Junquera de Espadañedo.	Gudiña.	Puebla de Trives.
Leiro.	Junquera de Espadañedo.	Rairiz de Veiga.
Manzaneda.	Leiro.	Rio.
Melon.	Manzaneda.	Teijeira.
Mezquita.	Melon.	Toen.
Milmanda.	Mezquita.	Verea.
Montederramo.	Milmanda.	Verin.
Monterrey.	Montederramo.	Villarino de Conso.
Moreiras.	Monterrey.	
Nogueira de Ramuin.	Moreiras.	
Pereiro.	Nogueira de Ramuin.	
Peroja.	Pereiro.	
Petin.	Peroja.	
Riós.	Petin.	
San Amaro.	Puentedera.	
Sandianes.	Riós.	
Sarreaus.	San Amaro.	
Verin.	Sandianes.	
Viana.	Sarreaus.	
Villamartin.	Verin.	
Villar de Barrio.	Viana.	
Villardebós.	Villar de Barrio.	
Villarino de Conso.	Villardebós.	
	Villarino de Conso.	

Orense abril 14 de 1859.—*Joaquin María Espiau.*

QUINTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El doctor don Venancio Moreno, juez de paz de la ciudad de Orense y funcionando como de primera instancia de la misma y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza y hace saber á don Juan Carvallo del lugar de Lobaces, Alejo Alvarez, de Villaoruiz de Loña del Monte, á Leonardo Alonso, de san Miguel do Campo, Antonia Barjas, de Verdefondo, y á don Francisco Antonio Blanco, de esta capital, que conviniendo á su derecho comparezcan el dia 4 de mayo próximo á esta sala de audiencia y hora de once de la mañana á junta de acreedores que está acordada en concurso voluntario presentado por Antonio Crespo y Pato, de Verdefondo; apercibido, que no concurriendo con los títulos de su crédito no serán admitidos segun lo prescrito en el art. 510 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á 7 de abril de 1859. —*Venancio Moreno.*—Por su mandado, *Santos de la Terro.*

Idem de Caldas de Reyes.

El señor don Segundo San Juan, secretario honorario de S. M. la Reina doña Isabel II (Q. D. G.), magistrado honorario de la audiencia de Valencia y juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José da Porta, vecino de la parroquia de santa Maria de Portas, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca á este juzgado y escribanía del infrascrito á responder á los cargos en la causa criminal que se instruye sobre lesiones que recibieron Tomas Ferreiro y José Garcia; advirtiendo que si no lo verifica se le declarará rebelde, y todas las diligencias que á el deban practicarse se entenderán con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exorto á todas las autoridades, dependientes de vigilancia y guardia civil, para que siendo habido el sobredicho José da Porta, procedan á su captura y lo remitan á disposicion de este expresado juzgado con las debidas seguridades, á cuyo efecto se insertan á esta continuacion sus señas personales.

Dado en Caldas á 7 de abril de 1859. —*Segundo San Juan.*—Por mandado de S. S., *Manuel Torres.*

Señas personales de José da Porta.

Edad como de 34 años, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, boca grande, talla 5 pies y 9 pulgadas; viste pantalon de tela algodon, chaleco de idem, chaqueta paño azul claro, sombrero serrano de Andalucia, calza botas de diario, es muy hoyoso de viruelas.

COMISARÍA DE GUERRA.

INSPECCION DE UTENSILIO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de lo resuelto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar en 25 de febrero y 14 de marzo último, el suministro de utensilio que, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto corresponda desde 1.° de junio próximo, á fin de mayo de 1860, á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta provincia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Intendente militar en la capital del distrito, y en el de la Inspeccion de mi cargo, casa núm. 20 de la calle de la Cruz en esta ciudad de Lugo, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, á las doce del dia 2 de mayo próximo, mediante proposiciones arregladas al formulario que se expresa á continuacion y con los precios límites que han de servirla de base.

2.ª Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito de 3,408 rs. por la factoría de esta capital, 169 por la de Mondoñedo y 128 por la de Monforte, ó sean 3,705 rs. si la proposicion abrazase á las tres, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó de Lugo, bien en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados antes de la hora señalada para el remate, y principiando el acto por la lectura de las proposiciones recibidas, no podrán admitirse otras ni retirarse las presentadas, las cuales se harán constar en el acta siempre que sean inferiores á los precios límites en sus términos ó resultados totales, que estén igualmente acompañadas del certificado del depósito y arregladas al formulario, único caso en que son admisibles.

4.ª Hecha la adjudicacion del remate en favor de la proposicion mas ventajosa si de esta fuesen dos ó mas las iguales, contenderán sus autores entre sí por medio de pujas al tanto por ciento sobre el importe total del servicio, y cerrada la licitacion, se declarará aceptada la que por resultas de ella aparezca mas beneficiosa; pero si no tuviese lugar la competencia, ni menos se prestasen á mejorar ninguno de ellos los términos de su proposicion, se resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta ciudad, fuese igual á la aceptada en la Intendencia militar del distrito por el tribunal de subasta de la misma, se verificará nueva licitacion en dicha Intendencia en el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo estipulado en la regla 4.ª

6.ª El remate, no obstante, no causará efecto hasta que recaiga la competente aprobacion de la superioridad.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare á su favor el remate, y solo cesará en el caso de no merecer la insinuada aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Lugo 3 de abril de 1859.—*José B. Serantes.*

PRECIOS LIMITES.

	ARTÍCULO DE CONSUMO. Arroba de aceite. Rs.	Cts.	Arroba de carbon. Rs.	Cts.	Arroba de leña. Rs.	Cts.	CAMAS. Con almacen. Por cuenta del asentista. Rs.	Cts.	Por cuenta de la Administracion militar. Rs.	Cts.
Para el suministro en Lugo.										
Precio mensual por cama, desde 1 hasta 382 de suministro al mes.	»	»	»	»	»	»	3	96	5	40
ARTÍCULOS DE CONSUMOS.										
Cualquiera que sea el suministro.	56	»	4	»	1	60	»	»	»	»
Para el suministro en Mondoñedo.										
Precio mensual por cama desde 1 hasta 60 de suministro al mes.							5	40	4	40
Idem de idem desde 61 hasta 100, de idem idem.							4	58	3	98
Idem de idem, desde 101 á 200, de idem idem							3	57	3	27
ARTÍCULOS DE CONSUMOS.										
Cualquiera que sea el suministro.	58	«	4	»	»	85	»	»	»	»
Para el suministro de Monforte.										
Precio mensual por cama desde 1 hasta 60 de suministro al mes.							5	40	4	40
Idem de idem desde 61 hasta 100, de idem idem.							4	58	3	98
Idem de idem desde 101 á 200 de idem idem.							3	57	3	27
ARTÍCULOS DE CONSUMOS.										
Cualquiera que sea el suministro.	56	»	6	»	1	06	»	»	»	»

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por la provincia de Lugo, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios de (Aqui los precios que el licitador señale de cada uno de los casos y términos que abraza el precio límite en cada una de las tres factorías á que se contrae, expresando al propio tiempo si son ó no de su cuenta los alquileres de los almacenes en que han de establecerse dichas factorías.)

Fecha y firma del licitador.

ORENSE: IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.